

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00462
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO CRISTANCHO ÁLVAREZ
DEMANDADOS: HEDEREDOS INDETERMINADOS DE OTILIA MUÑOZ DE MAHECHA y PERSONAS INDETERMINADAS

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Precise tanto en el poder como en la demanda la dirección del predio objeto de las pretensiones, ya que tanto en la certificación del registrador como en la certificación catastral y en los formularios del impuesto predial el bien se indica que se encuentra ubicado en la carrera 96 A No. 25G-35 **IN 1**, parte resaltada que no obra en aquellos.

2.- Aclárese si el bien pretendido corresponde a un predio que hace parte de otro de mayor extensión, toda vez que la certificación del registrador indica que se trata de un predio que cuenta con matrícula inmobiliaria propia 50C-1705335 proveniente del folio de mayor extensión 50C-37435.

3.- Aporte certificado de tradición del inmueble pretendido, y de ser el caso, del de mayor extensión, de conformidad con el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P., pues solo se acompañó certificación del registrador.

4.- El bien objeto de las pretensiones y del de mayor extensión, especifíquese por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen, de conformidad con el art. 83 numeral 1º del C.G.P.

5.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Se ADVIERTE a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5e30c41f9db314a4510c57b807e51f1e2c07c57ce99b0396e83bfa166dd059**

Documento generado en 06/10/2021 10:01:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**